



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

Dirección Nacional de los Registros Nacionales
de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios

BUENOS AIRES, 13 DIC 2007

CIRCULAR D.N. Nº 000027

Señor Encargado:

Me dirijo a Ud. con relación al régimen de modelo año de los automotores establecido por Resolución ex S.I.C. Nº 270/00 y sus modificatorias.

No obstante las previsiones contenidas en esas normas, que permiten -en caso de cumplirse los recaudos allí normados- que a partir del 1º de abril de cada año los fabricantes o importadores consignen el año calendario siguiente en los respectivos certificados de fabricación o nacionalización, durante el corriente año algunos certificados, correspondientes a automotores que aún no han sido comercializados, han sido librados como modelo año 2007.

Por ello, y para el caso en que esos vehículos fueren inscriptos a partir del 2 de enero de 2008, podrán considerarse rectificadas sus respectivos certificados siempre que:

- a) conste en ellos, como modelo año, el año 2007;
- b) se acompañe, como parte integrante del certificado de fabricación o de importación, una constancia extendida con carácter de declaración jurada por el fabricante o por el comprador declarado en despacho según corresponda, del siguiente tenor: “Declaro bajo juramento que por encontrarse reunidos los extremos previstos en la Resolución ex S.I.C. Nº 270/00 y sus modificatorias, el dato sobre modelo año del automotor fabricado o nacionalizado (tachar lo que no corresponda) el bajo el certificado Nº (Motor Nº Chasis Nº), debe considerarse como 2008. Se deja constancia de que esta circunstancia fue informada fehacientemente al consumidor de conformidad con lo establecido en el artículo 3º de la Resolución S.I.C. y P. y M.E. Nº 17/05.”

Saludo a Ud. atentamente.

Dr. MIGUEL ANGEL GALLARDO
SUBDIRECTOR NACIONAL
A/C DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROP. DEL AUTOMOTOR Y DE CRED. PRENDARIOS

A LOS REGISTROS SECCIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR,
A LOS CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHÍCULOS
Y A LOS CON COMPETENCIA EXCLUSIVA SOBRE MAQUINARIA
AGRÍCOLA, VIAL O INDUSTRIAL Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS